

ANEXO 3**Modelo de declaración jurada**

D/D.ª
 con documento nacional de identidad
 declara no estar percibiendo ninguna compensación económica derivada de una actividad profesional por cuenta propia o ajena, ni estar acogido a la prestación por desempleo, ni tener concedida otra beca.

En el caso de que, durante la vigencia de la beca que, en su caso, le fuera concedida por el Centro Español de Metrología, dejará de cumplir la condición anterior, por pasar a percibir cualquier género de compensación económica, se obliga expresamente a ponerlo en conocimiento del Organismo en el plazo máximo de tres días hábiles, causando baja automáticamente en la percepción de la beca.

....., a de de 200 ..
 (Firma)

Fdo.:

SR. DIRECTOR DEL CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA.
 c/ Del Alfar, 2. 28760 Tres Cantos (Madrid).

ANEXO 4**Comisión de Selección de Becas del Centro Español de Metrología**

Convocatoria 2006

Titulares:

Presidenta: D.ª M.ª Carmen Matilla Vicente.
 Vocal: D. Emilio Prieto Esteban.
 Vocal: D. José Ángel Robles Carbonell.
 Vocal: D. Carlos Díaz Paniagua.
 Secretario: D. Jorge Pérez García.

Suplentes:

Presidente: D. José Luis Manchado Trugillo.
 Vocal: D. Agustín Falcón López.
 Vocal: D.ª M.ª José Martín Hernández.
 Vocal: D. Juan Antonio Ortiz Fernández.
 Secretaria: D.ª M.ª Isabel Jiménez Martínez.

Por tanto procede publicar los índices de precios percibidos por los agricultores y ganaderos en 2005, a efectos de la actualización de las rentas de los arrendamientos rústicos anteriores a la entrada en vigor de la nueva Ley 49/2003, de 26 de noviembre de arrendamientos rústicos, puesto que para los celebrados a partir de su entrada en vigor, en su artículo 13, se prevé que salvo pacto en contrario, la renta se actualizará para cada anualidad por referencia al índice de precios al consumo.

En su virtud, esta Secretaría General Técnica difunde los valores del índice anual de precios percibidos por los agricultores y ganaderos en 2005 y su incremento respecto al año 2004, tanto para el índice general como para los principales índices de productos, que se incluyen en el Anexo de la presente Resolución.

Madrid, 7 de Marzo de 2006.—El Secretario General Técnico, Juan José Granado Martín

ANEXO**Índices anuales de precios percibidos por los agricultores y ganaderos**

Clase de índice	Valor anual en 2005 (2000=100)	Porcentaje de variación sobre 2004
General de Percibidos	109,91	2,94
Productos vegetales	112,74	4,11
Productos agrícolas	113,07	4,29
Cereales	113,97	-0,64
Leguminosas grano	94,79	6,64
Tubérculos	100,65	-21,40
Cultivos industriales	100,35	-6,21
Cultivos forrajeros	109,96	6,15
Hortalizas	120,37	14,47
Cítricos	110,38	5,25
Frutas	134,19	-6,13
Vino	63,38	-7,23
Aceite	151,41	29,59
Productos forestales	95,74	-4,01
Productos animales	105,85	1,45
Ganado para abasto	105,93	3,86
Vacuno para abasto	102,84	4,84
Ovino para abasto	119,21	5,96
Caprino para abasto	118,01	8,10
Porcino para abasto	103,33	2,69
Aves para abasto	103,92	3,99
Conejos para abasto	108,35	0,94
Productos ganaderos	105,64	-5,04
Leche	109,77	-0,22
Huevos	92,52	-19,47
Lana	110,68	-18,65

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN**5074**

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a los índices de precios percibidos por los agricultores y ganaderos en 2005, a los efectos de la actualización de las rentas de los arrendamientos rústicos.

La Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de arrendamientos rústicos, fue derogada por la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, que en su disposición transitoria primera, establece: «Los contratos de arrendamiento y aparcería vigentes a la entrada en vigor de esta Ley, se regirán por la normativa aplicable al tiempo de su celebración». En este sentido, el artículo 38 de la anterior Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de arrendamientos rústicos, establece: «Podrá acordarse por las partes la actualización de la renta para cada anualidad por referencia al último índice anual de precios percibidos por el agricultor, establecido por el Ministerio de Agricultura para los productos agrícolas en general o para alguno o algunos de los productos principales de que sea susceptible la finca, atendidas sus características y la costumbre de la tierra. Del mismo modo, tratándose de fincas cuyos principales productos sean ganaderos, podrá también referirse la actualización al índice de los precios de alguno o algunos de sus productos».

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**5075**

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2006, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica Acuerdo de prórroga para 2006 al Convenio de colaboración entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y la MUFACE, para la prestación de funciones de asesoramiento e informe.

Con fecha 30 de diciembre de 2005 se suscribió Acuerdo de prórroga para 2006 al Convenio de colaboración entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), para la prestación de funciones de asesoramiento e informe por la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 24 de febrero de 2006.—La Directora General, Carmen Román Riechmann.